

<https://doi.org/10.69639/arandu.v12i1.812>

Eficacia de los mecanismos de mediación y arbitraje según el Código General de Procesos

Effectiveness of mediation and arbitration mechanisms according to the General Code of Processes

Leyner Fabricio Dueñas Zambrano

leydz.ab77@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-4710-922X>

Investigador Independiente

Ecuador – Chone

Edward Fabricio Freire Gaibor

effreireg@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Artículo recibido: 10 febrero 2025

- Aceptado para publicación: 20 marzo 2025

Conflictos de intereses: Ninguno que declarar

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo analizar la eficacia de los mecanismos de mediación y arbitraje según el Código General de Procesos, en su desarrollo se elaboraron objetivos específicos orientados a analizar el marco jurídico regulatorio de los mecanismos de mediación y arbitraje, identificar sus características y determinar el alcance que el Código General de Procesos contempla en relación con estas figuras. La metodología presenta un enfoque mixto, con los métodos inductivo y analítico, técnica de la encuesta. La población se integra por la totalidad de mediadores públicos, obteniéndose una muestra de 80 funcionarios. Los resultados muestran que el Código General de Procesos promueve efectivamente el uso de la mediación y arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, que sus principales obstáculos son la falta de conocimiento de las partes, la desconfianza en la justicia alternativa y la resistencia de los profesionales del derecho. Se concluye que el Código General de Procesos cuentan con normas claras sobre los mecanismos de resolución alternativa de conflicto que aportan a su eficacia, siendo necesaria una mayor difusión a la población y capacitación de los mediadores.

Palabras clave: conflictos, justicia alternativa, acuerdo, conciliación

ABSTRACT

The Ecuadorian judicial system recognizes mediation and arbitration as alternative means to resolve conflicts, which have an important impact on the administration of justice. The study aims to analyze the effectiveness of mediation and arbitration mechanisms according to the General

Code of Processes. In its development, specific objectives were developed aimed at analyzing the regulatory legal framework of mediation and arbitration mechanisms, identifying their characteristics and determining the scope that the General Code of Processes contemplates in relation to these figures. The methodology presents a mixed approach, with inductive and analytical methods, survey technique. The population is made up of all public mediators, obtaining a sample of 80 officials. The results show that the General Code of Processes effectively promotes the use of mediation and arbitration as an alternative conflict resolution mechanism, that its main obstacles are the lack of knowledge of the parties, distrust in alternative justice and the resistance of the parties. legal professionals. It is concluded that the General Code of Processes has clear rules on alternative conflict resolution mechanisms that contribute to its effectiveness, requiring greater dissemination to the population and training of mediators.

Keywords: conflicts, alternative justice, agreement, conciliation

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), son una respuesta a la necesidad de encontrar vías alternativas a la justicia ordinaria para la resolución de sus controversias (Cobo & Mesías, 2019). Entre estos mecanismos la Constitución del Ecuador (2008) contempla el arbitraje y la mediación cuya aplicación debe realizarse con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Progresivamente se van incorporando como una alternativa para la población, su importancia se puede corroborar con datos de la Función Judicial del Ecuador (2023b) que señala que en las oficinas a nivel nacional se atendieron 533.921 causas mediante tres vías, solicitud directa 81,91%, derivación 16,47% y remisión en tránsito 1,62%.

Se reconoce la procedencia del arbitraje en el caso de la contratación pública, previo exista un pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado de acuerdo con las condiciones que establece la ley especializada en la materia especializada. Su marco jurídico es regulado por la Ley de Mediación y Arbitraje (2006), norma que recopila los mecanismos alternativos de solución de conflictos. De acuerdo con la citada ley la mediación es un procedimiento de solución de conflictos, mediante el que se busca asistir a las partes por un mediador con funciones de tercero neutral, para que éstas lleguen a un acuerdo voluntario, versado sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, y a través del que se ponga fin al conflicto. Es una vía legal para la resolución de conflictos, que requiere la existencia de la voluntad de las partes expresada durante el sometimiento de esta vía, puede aplicarse a una amplia variedad de conflictos, con excepción de aquellos en donde el objeto del litigio o controversia no puede ser susceptible de transacción.

Por otra parte, la ley también reconoce al arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos para someter mediante acuerdo mutuo las controversias que son susceptibles de transacción, sean estas existentes o futuras con la finalidad de que las resuelvan los tribunales de arbitraje administrados por árbitros independientes que se conformaren para el conocimiento de dichas controversias. Los árbitros dictan laudos con carácter de sentencia ejecutoriada, sus decisiones cuentan con validez y efectividad absoluta e inapelable (España, 2019).

En el estudio se investigan los mecanismos de mediación y arbitraje considerando la normativa contemplada en el Código General de Procesos, temática seleccionada porque, aunque los MASC están contemplados en la Constitución, no cuentan con una adecuada recepción por parte de la población.

Como problemática del estudio se identifica que aunque se reconoce la utilidad de los MASC para la descongestión del sistema judicial, su implementación enfrenta múltiples desafíos que limitan su eficacia y adopción generalizada por factores como la falta de acceso y

desconocimiento del proceso mediante los que se desarrolla la mediación y el arbitraje lo que lleva a que se prefieran los métodos tradicionales, también existe limitaciones en el acceso a los recursos e infraestructura de las instituciones encargadas de los MASC, percepción de la población de una falta de parcialidad de los mediadores o árbitros, dificultades en la ejecución de los acuerdos y resistencia de la población tradicionalmente orientada hacia el litigio judicial. Se desarrolló mediante un enfoque mixto integrado por métodos cualitativos y cuantitativos, método inductivo y técnica de la encuesta. El objetivo del estudio es analizar la eficacia de los mecanismos de mediación y arbitraje según el Código General de Procesos, los objetivos específicos se orientan a analizar el marco jurídico regulatorio de los mecanismos de mediación y arbitraje, identificar sus características y determinar el alcance que el Código General de Procesos contempla en relación con estas figuras. En consecuencia, con lo expuesto a lo largo del estudio se busca dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cómo garantizar la eficacia de los mecanismos de mediación y arbitraje establecidos en el COGEP?

Los MASC tienen antecedentes en culturas antiguas que recurrían a la comunicación directa como vía para la resolución de sus conflictos, solo en caso de no existir acuerdo, se recurría a terceros privados y a la autoridad. Especialmente relevante entre culturas orientales para las que el sentido del honor es fundamental y consideran ofensivo acudir al sistema judicial sin buscar un arreglo directo entre las partes (Puerta, 2023), otro importante antecedente se encuentra en el sistema de justicia estadounidense que cuenta con los comisionados de conciliación dependencia del Departamento de Trabajo que atendía las diferencias obrero-patronales (Córdova et al., 2019).

En el caso del Ecuador el termino mediación se utilizó por primera vez en el Código del Trabajo en alusión a la conciliación respondiendo a un sometimiento obligatorio en conflictos colectivos de trabajo. En 1963 se dictó la primera Ley de Arbitraje Comercial para regular la solución de conflictos derivados de la actividad comercial, posteriormente en 1997 se dictó la primera Ley de Arbitraje y Mediación para garantizar los métodos alternativos de solución de controversias. Pero fue la Constitución del Ecuador (1998) que consagró los MASC como herramienta alternativa a la justicia ordinaria, reconociéndose el arbitraje, mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos jurídicos. Para Puertas (2023) la deficiencia de la justicia, falta de garantías a usuarios y la necesidad de mecanismos ágiles y seguros contribuyeron a que los MASC ingresaran sin mayor resistencia al Ecuador. Así mismo la Constitución del Ecuador (2008) los incorporó, agregando como distinción su aplicabilidad a materias que por su naturaleza se pueden transigir y el pronunciamiento favorable de la Procuraduría para los casos en el Estado se someta al arbitraje.

La literatura especializada analiza ampliamente la mediación catalogada como un procedimiento no adversarial, en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar, para llegar a un resultado mutuamente aceptable, es una vía alternativa para la resolución de conflictos y controversias. Es un proceso o método eficaz para la resolución de conflictos, para la adopción

de acuerdos mutuamente satisfactorios para las partes o sus representantes, al que se llega con la intervención de un mediador mediante la discusión y la negociación

Tiene como principal característica la conciliación de intereses de las partes a través de la discusión, donde el mediador no impone decisiones, ya que no actúa como juez. Su función es ayudar a las partes a identificar puntos de controversia, para encontrar vías de solución de forma rápida y económica, puntualizando las consecuencias de la falta de acuerdo (Aguas et al., 2024). El acuerdo voluntario debe versar sobre materia transigible, es de carácter extra judicial y definitivo, el que además pone fin al conflicto (Garcés, 2024).

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Mediación y Arbitraje (2006) la mediación procede ante la existencia de requisitos como un convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación, caso en el que los jueces ordinarios no pueden conocer demandas relacionadas con el conflicto materia del convenio con excepción de renuncia escrita o imposibilidad de acuerdo, o cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa se realice un audiencia de medicación ante un centro, siempre que exista aceptación de las partes.

La mediación se distingue por su agilidad frente a otros medios tradicionales de resolución de conflicto, porque permite que en una sola sesión en la que se satisfagan los requerimientos de ambas partes, por lo tanto, ofrece una solución económica, ahorra tiempo, recursos y evita la carga emocional. El tercero neutral al ayudar a solucionar el conflicto evita la pérdida de tiempo y se ofrece una solución sin costo exagerado. La agilidad de este tipo de procedimientos la convierte en una alternativa ante la falta de celeridad procesal de la justicia que conlleva al represamiento de las causas(Chávez, 2020).

Esta acepción nos da una idea general, partiendo de la solución de un conflicto, como acto totalmente voluntario sobre asuntos que se puedan negociar y transar, consiguiendo un arreglo definitivo de última instancia. Ya nos pone de alerta sobre la diferencia con una junta o audiencia de conciliación, puesto que éstas son obligatorias.

Es una negociación expandida, una negociación asistida o dirigida, una técnica de solución alternativa de conflictos gestada por un tercero imparcial, denominado mediador, la Mediación es un tipo de negociación, un Acta con fuerza de sentencia de última instancia que le da un valor único a la resolución de controversias o los conflictos por este medio alternativo.

La mediación hace referencia a diálogo, a través de ella se fomenta la cultura del diálogo, que se basa en la comunicación directa, comprende un sistema alternativo de solución de impases, donde sino es posible entre las partes llegar a un acuerdo, debería ser necesario la intervención de un tercero, que puede ser el mediador, luego sometimiento al Arbitraje que ya se convierte en mecanismo adversarial y finalmente recurrir al Estado como autoridad de juzgador y responsable de la justicia.

Es un proceso amigable y coloquial, jamás adversarial que ofrece importantes ventajas tanto para las partes que buscan resolver sus disputas como para la sociedad en general.

Concebido con la aspiración de que a futuro la mediación sea un paso obligatorio, previo a un litigio.

La mediación presenta una multiplicidad de ventajas, es flexible, puede desarrollarse con un mayor o menor grado de formalidad en función de las características del asunto litigioso, es voluntaria, lo que significa que las partes se someten libremente a ella y proponen soluciones parciales o totales para encontrar una solución. Es rápida puede resolverse en horas, permite llegar a acuerdos creativos para solucionar el conflicto, se desarrolla a través de un lenguaje simple y claro y las soluciones se responden al sentido común

Con la aprobación del COGEP los procedimientos adquirieron mayor agilidad, a través de esta normativa se promueve la mediación como mecanismo extrajudicial para la resolución de conflictos, alienta la mediación especialmente en el caso donde las partes pueden llegar a una acuerdo amistoso, por lo que el juez debe sugerirla como medio de solución, es confidencial, la información derivada de esta no puede utilizarse como prueba en un proceso judicial posterior, tiene un efecto vinculante para las partes, su acuerdo es definitivo e inapelable, es aplicable a una amplia variedad de conflictos.

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio presenta un enfoque mixto a través del que se aprovechan las ventajas de los enfoques cualitativos y cuantitativos para abordar la eficacia de los mecanismos de mediación y arbitraje según el COGEP, de acuerdo con Caro et al. (2019) este tipo de enfoque permite una mejor comprensión de los fenómenos estudiados.

En su desarrollo se utilizó el método inductivo idóneo para recolectar datos a partir de la observación (Reyes et al., 2022), este método sirvió para llegar a conclusiones generales a partir del análisis de las normas contenidas en la Constitución del Ecuador y COGEP sobre los mecanismos de mediación y arbitraje. Además, se utilizó el método analítico para descomponer los elementos básicos que integran las figuras de la mediación y el arbitraje, de acuerdo con Scherer, (2019) este método es idóneo para categorizar, ordenar, manipular y resumir datos para dar respuesta a las preguntas de la investigación.

La técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento el cuestionario. Las técnicas de recolección de datos son procedimientos y actividades que permiten al investigador obtener información para dar respuesta a la pregunta de investigación (Hernández & Duana, 2020). La encuesta fue aplicada mediante el un formulario de Google Forms utilizando la aplicación WhatsApp.

El instrumento de recolección de datos se orienta a crear las condiciones de medición (Hernández & Duana, 2020). En el estudio el cuestionario permitió recopilar datos sobre las percepciones de la población de estudio en relación con los mecanismos de mediación y arbitraje según el COGEP. Se trabajó con una población integrada por 147 mediadores de la Función

Judicial de acuerdo a datos del Consejo de la Judicatura (2023) . Se utilizó un muestreo intencional o por conveniencia para la elección estratégica de los individuos (Delgado, 2021). La muestra de estudio corresponde a 72 mediadores públicos, que son el grupo de funcionarios que voluntariamente respondieron la encuesta.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la encuesta aplicada a 80 mediadores públicos del Ecuador.

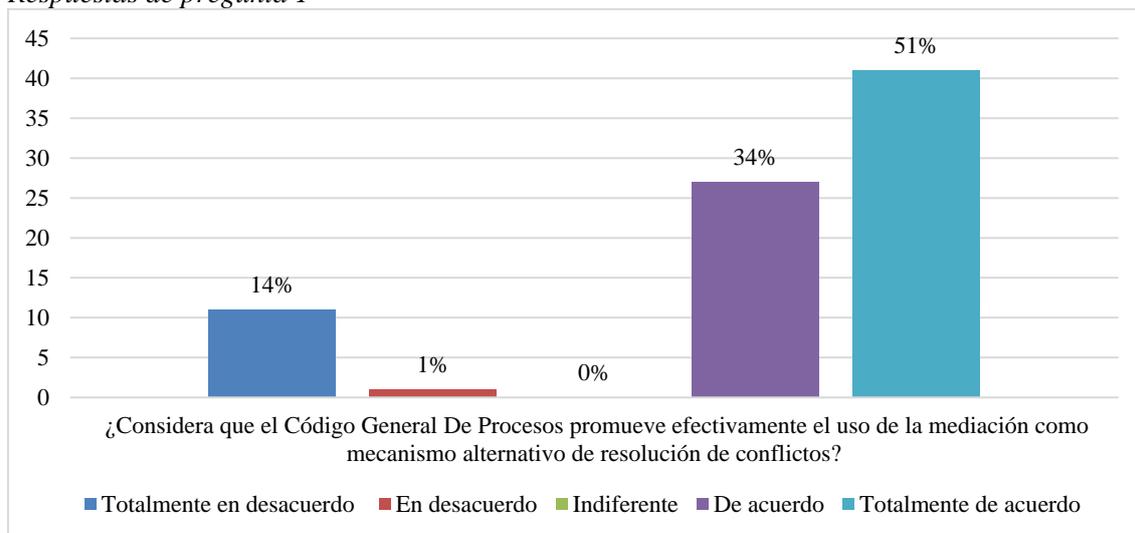
Tabla 1

Pregunta 1. ¿Considera que el Código General de Procesos promueve efectivamente el uso de la mediación y arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	14%
De acuerdo	1	1%
Indiferente	0	0%
Totalmente de acuerdo	27	34%
De acuerdo	41	51%
Total	80	100%

Figura 1

Respuestas de pregunta 1



El 14% de los mediadores encuestados está totalmente en desacuerdo en que el Código General de Procesos promueve efectivamente el uso de la mediación y arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, el 1% está en desacuerdo, el 34% está totalmente de acuerdo con la afirmación y el 51% de acuerdo.

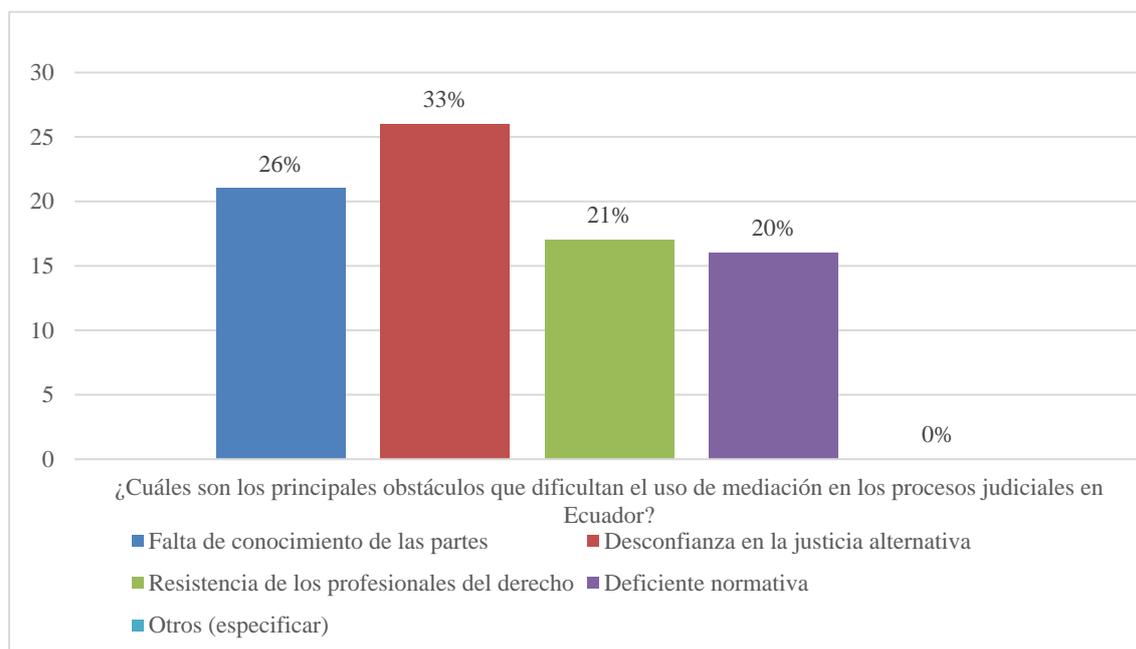
Tabla 2

Pregunta 2. ¿Cuáles son los principales obstáculos que dificultan el uso de mediación en los procesos judiciales en Ecuador?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Falta de conocimiento de las partes	21	26%
Desconfianza en la justicia alternativa	26	33%
Resistencia de los profesionales del derecho	17	21%
Deficiente normativa	16	20%
Otros (especificar)	0	0%
Total	80	100%

Figura 2

Respuestas de pregunta 2



Al consultar a los encuestados sobre los principales obstáculos que dificultan el uso de mediación en los procesos judiciales en Ecuador el 26% respondió que la falta de conocimiento de las partes, el 33% la desconfianza en la justicia alternativa, el 21% la resistencia de los profesionales del derecho y el 20% la deficiencia normativa.

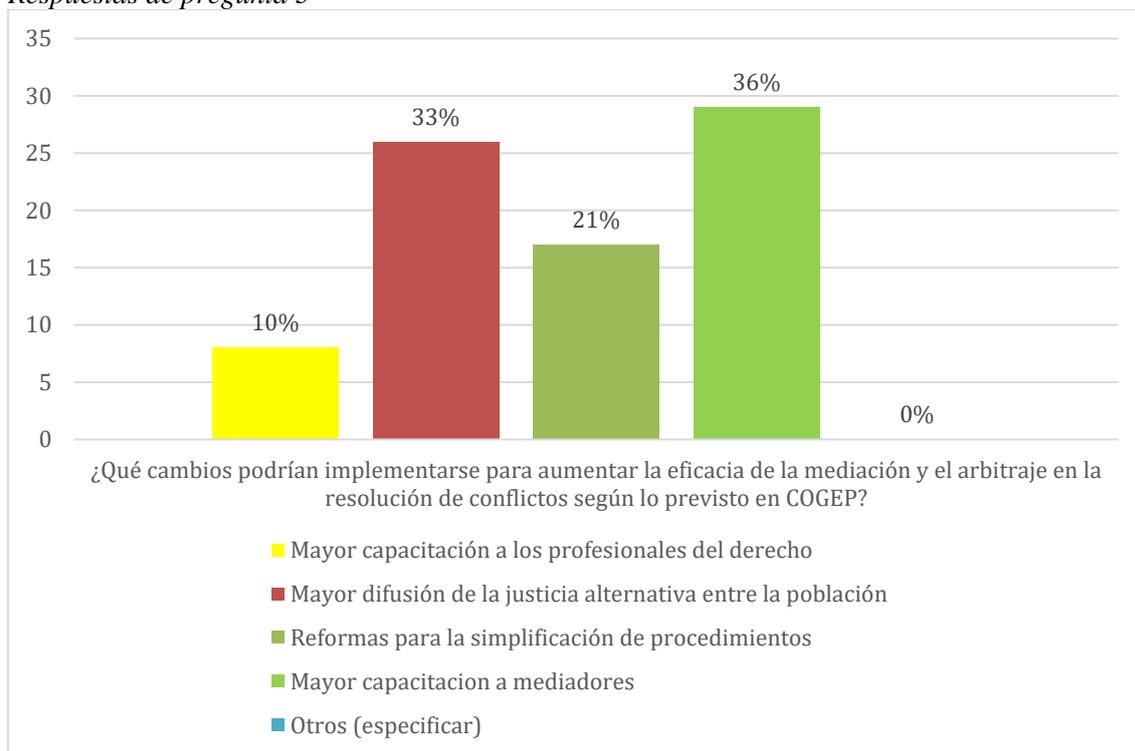
Tabla 3

Pregunta 3. ¿Qué cambios podrían implementarse para aumentar la eficacia de la mediación y el arbitraje en la resolución de conflictos según lo previsto en COGEP?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Mayor capacitación a los profesionales del derecho	8	10%
Mayor difusión de la justicia alternativa entre la población	26	33%
Reformas para la simplificación de procedimientos	17	21%
Mayor capacitación a mediadores	29	36%
Otros (especificar)	0	0%
Total	80	100%

Figura 3

Respuestas de pregunta 3



En relación con los cambios que podrían implementarse para aumentar la eficacia de la mediación y el arbitraje en la resolución de conflictos según lo previsto en COGEP el 10% sostuvo que mayor capacitación a profesionales del derecho, el 33% mayor difusión de la justicia alternativa entre la población, el 21% reformas para la simplificación de procedimientos y el 36% mayor capacitación a mediadores.

Además, se realizó una revisión de la información contenida en la página web de la Función Judicial del Ecuador que permitió identificar datos estadísticos durante el año 2023, para ello se seleccionó el área penal, constitucional y COGEP. En el área penal se identificó que durante ese año se resolvieron 275.582 causas, en relación a las causas resueltas bajo el COGEP estas correspondieron a 237.381 y en materia constitucional se resolvieron 20.958 causas (Función Judicial del Ecuador, 2023a).

Así mismo en la página web de la Función Judicial del Ecuador (2023b), se obtuvo que en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial a nivel nacional se atendieron 53768 causas a través de tres vías solicitud directa, derivación y remisión en tránsito.

Tabla 4

Causas atendidas a nivel nacional mediante Mediación

Nº total de causas		53768		
Solicitud directa	Derivación	Remisión en tránsito		
81,91%,	16,47%	1,62%		

Los resultados de la encuesta aplicada a los mediadores públicos muestran una percepción positiva hacia el uso de la mediación y arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en su mayoría consideran que el Código General de Procesos promueve efectivamente el uso de la mediación y arbitraje como mecanismo alternativo para resolver los conflictos, pero un pequeño grupo de los encuestados no está de acuerdo con ello, lo que se puede atribuir en la necesidad de incorporar reformas para la simplificación de los procesos.

Además los encuestados coincidieron en que existe una desconfianza de la población en la justicia alternativa, misma que consideran uno de los principales obstáculos que dificultan el uso de mediación en los procesos judiciales en Ecuador, al respecto Cabrera & Aguilera, (2019) como uno de los problemas más perceptibles la desconfianza de la población en los sistemas alternativos de justicia. Por otro lado, como posible solución para aumentar esta eficacia se considera una mayor difusión de la justicia alternativa entre la población, reformas para la simplificación de procedimientos y mayor capacitación a mediadores.

Mediante la revisión de datos estadísticos se corrobora que la mayoría de los casos judiciales son tramitados en el sistema tradicional de justicia, los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, evidencian un número mayor causas judiciales resueltas por las áreas penales, constitucionales y COGEP, de acuerdo con la estadística de la Función Judicial se obtuvo que en el área penal durante el 2023 se resolvieron 275.582 causas, bajo el COGEP estas correspondieron a 237.381 causas y en materia constitucional se resolvieron 20.958 causas totalizando en 533.921 causas (Función Judicial del Ecuador, 2023a). Mientras que a nivel de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial solo se resolvieron 53.768.

Desde la literatura especializada se reconoce la importancia de la mediación y arbitraje para la resolución de conflictos como lo expone (España, 2019), especialmente para la descongestión del sistema judicial (Cabrera & Aguilera, 2019) Los principales hallazgos obtenidos de la encuesta evidencian que existe una percepción positiva en relación con que el Código General de Procesos promueve efectivamente el uso de la mediación y arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, resultados con los que concuerda España (2019) quien sostiene que el COGEP refuerza el litigio oral basado en audiencias pero sobre todo permite un litigio moderno, que muchas de sus disposiciones van en torno con la práctica actual de la mediación y el arbitraje especialmente para la realización de las diligencias. Para Erreyes, (2023) las normas del arbitraje en el Ecuador son insuficientes para efectivizar el proceso con relación al COGEP.

En contraposición Tran (2022) sostiene que la normativa contenida en el COGEP referida a la mediación y arbitraje no es clara, particularmente en el caso del arbitraje, porque se pretende aplicar a este procesos ritos y formalidades que son propios de la justicia ordinaria, que debido a la flexibilidad de estos procedimientos las partes y el tribunal arbitral cuenta con la capacidad para definir cuestiones procedimentales como la práctica de la prueba, señala que ni la Ley de

Mediación y Arbitraje (2006) ni el reglamento cuentan con disposiciones específicas relacionadas a la práctica de la prueba, por lo que erróneamente se ha considerado para este efecto remitirse directamente al COGEP y aplicar las normas procesales que se aplican a todos los procedimientos en general.

Por tanto, se puede aseverar que la mediación y arbitraje como métodos alternativos para la resolución de conflictos son eficaces por su diseño sencillo, sin embargo, se requiere su fortalecimiento para lograr una mayor aceptación de la población hacia este tipo de procedimientos y favorecer la descongestión del sistema judicial.

CONCLUSIONES

La Constitución del Ecuador y el COGEP cuentan con un marco jurídico claro que favorece el uso de la mediación y arbitraje como métodos alternativos para la resolución de conflictos. Aunque se cuenta con una norma especializada como la Ley de Mediación y Arbitraje (2006), en la práctica la implementación de estos procedimientos es limitada por problemas estructurales como una deficiente promoción de estos mecanismos, falta de incentivos para su uso y limitada capacitación de los profesionales del derecho.

La mediación se caracteriza por ser un proceso voluntario, confidencial y flexible, en el que las partes buscan llegar a un acuerdo con el apoyo de un mediador. Por su parte el arbitraje es un procedimiento más formal, vinculante y las decisiones tienen carácter de sentencia. En ambos casos buscan aportar a la descongestión del sistema de justicia, mediante soluciones rápidas.

El COGEP incorpora la mediación y arbitraje como parte integral de los procesos judiciales, permite su uso en distintas etapas del procesos y tipos de conflictos. Sin embargo, factores como falta de obligatoriedad y resistencia de los abogados a su adopción limita el aprovechamiento de sus ventajas.

Se recomienda a la Función Judicial del Ecuador implementar un Plan Integrado de Fortalecimiento y Promoción de la Mediación y Arbitraje basado en los siguientes puntos:

Capacitación de los operadores de justicia mediante cursos en línea para conocer los beneficios y procedimientos mediante los que se desarrollan los MASC, a fin de que estén en capacidad de orientar a los usuarios.

Así mismo realizar una campaña de difusión a través de redes sociales con información dirigida hacia la población en general sobre los beneficios de los MASC con la finalidad de mejorar la opinión y recepción de la población.

Mejorar la capacidad operativa de los centros de mediación y arbitraje, y garantizar un acceso sostenible y equitativo a través de una mayor asignación de presupuesto que permita incrementar el número de centros y de funcionarios, y así superar barreras económicas y sociales que limitan el acceso a los mecanismos.

Finalmente se recomienda además se desarrolle una plataforma digital para facilitar la mediación y el arbitraje en línea facilitando la interacción de las partes y reduciendo costos asociados a la movilización y la documentación física.

REFERENCIAS

- Aguas, M., Pabón, A., & García, H. (2024). El proceso de inscripción del acta de mediación y el principio de legalidad en Ecuador. *Revista Lex*, 7(25), Article 25.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.210>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Registro Oficial 449.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cabrera, J., & Aguilera, J. (2019). La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. *Cuestiones constitucionales*, 40, 243–275.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13234>
- Caro, F., García, M., & Bezunartea, O. (2019). La metodología mixta de investigación aplicada a la perspectiva de género en la prensa escrita. *Palabra Clave*, 17(3), 828–853.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0122-82852014000300011&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Chávez, C. E. (2020). *Catálogo de materias y asuntos transigibles en la República del Ecuador*. 3(3), 71–81. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778107010.pdf>
- Cobo, A., & Mesías, M. (2019). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación Ecuatoriana. *USFQ Law Review*, 5(9).
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1216>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1998). *Constitución del Ecuador*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de mediación y arbitraje*. Registro Oficial 417.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Con la mediación el Estado ahorro más de siete millones de dólares*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/con-la-mediacion-el-estado-ahorro-mas-de-siete-millones-de-dolares-en-este-ano/#:~:text=En%20el%2094%25%20se%20logr%C3%B3,mediadores%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial>
- Córdova, K., Ochoa, A., & Durán, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 287–295.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000400287&lng=es&nrm=iso&tlng=pt
- Delgado, M. (2021). La investigación científica: Su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), Article 3.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i3.476

- Erreyes, G. (2023). *Análisis del arbitraje y la relación jurídica con el Código Orgánico General de procesos (COGEP)*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/15725>
- España, L. M. (2019). *El arbitraje y la aplicación de las normas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. [Thesis]. <https://repositorio.ulead.edu.ec/handle/123456789/1529>
- Función Judicial del Ecuador. (2023a). *Causas por Sistema Procesal*. <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causas.html>
- Función Judicial del Ecuador. (2023b). *Ingreso de causas*. <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#ingreso-de-causas-2023>
- Garcés, E. (2024). Los principios de la mediación y conciliación en el Ecuador. *Universidad Simón Bolívar*. <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/af613ddd-fbfb-40c7-9b5d-34799a0eb726/content#page=256>
- Hernandez, S., & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9(17), Article 17. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Puerta, J. (2023). La mediación como principio de la justicia restaurativa en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 25–34. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778125005.pdf>
- Reyes, I., Guerra, E., Ciriaco, N., & Urbina, M. (2022). Métodos científicos y su aplicación en la investigación pedagógica. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3106>
- Scherer, F. (2019). Método analítico na filosofía de Kant. *Estudos Kantianos [EK]*, 7(1), Article 1. <https://doi.org/10.36311/2318-0501.2019.v7n1.09.p67>
- Tran, H. (2022). Supletoriedad del COGEP en los procesos arbitrales. *IEA*. <https://iea.ec/articulos/supletoriedad-del-cogep-en-los-procesos-arbitrales/>